

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### ANTECEDENTES

Con motivo de las operaciones contables del cierre del ejercicio económico 2.019 se constata la existencia de una relación de facturas y gastos a favor de personal de esta Administración, que amparan una muy diversa prestación de servicios y suministros relativos a diversas áreas de gasto que carecen de consignación presupuestaria por un importe total de 181.568,93 €, siendo el importe correspondiente a facturas de ejercicios anteriores 146.715,28 € y los atrasos de personal 34.853,65 €.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo señalado en los artículos 176 TRLHL y el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras señaladas en el TRLRHL, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.

El citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, señala que *"Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera"*.

Por tanto, según lo establecido en el artículo 176 TRHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria y un procedimiento excepcional para asignar de forma puntual y específica obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Respecto a la competencia para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito, el artículo 60.2 del RD 500/1990 atribuye la competencia para la aprobación del mismo al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es el procedimiento en virtud del cual la Administración Local reconoce obligaciones no comprendidas en el Presupuesto en curso para regularizar los gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieron ser descontados.

Así, este procedimiento permite el reconocimiento de obligaciones exigibles frente a la Administración derivadas de servicios no prestados en el corriente ejercicio presupuestario y evita tener que recurrir a la vía judicial para la resolución de los conflictos planteados por los proveedores de dichos servicios. Se trata, en consecuencia, de un instrumento a utilizar en casos puntuales, de naturaleza extraordinaria, puesto que supone una ruptura de los principios de anualidad presupuestaria y limitación cuantitativa de los créditos, principios recogidos en el art. 163 del RD Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales TRLRHL.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	D0yfmjNDOTXqvjuNbVckvw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Osuna Caro	Firmado	19/02/2020 11:41:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D0yfmjNDOTXqvjuNbVckvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D0yfmjNDOTXqvjuNbVckvw==</a>		



Aunque resulte obvio, es preciso destacar que nos referimos siempre a facturas o justificantes de gasto que han sido efectivamente recibidos o prestados, es decir, a los que el Ayuntamiento ha dado su conformidad. Es precisamente esa conformidad la que justifica su tramitación no desde un punto de vista contractual, sino extracontractual, a través de una responsabilidad patrimonial derivada, del llamado "enriquecimiento sin causa" o "injusto", pues la prestación o el servicio efectivamente ejecutado ha beneficiado al Ayuntamiento y, por ello, procede resarcir al contratista por los trabajos realizados.

Por tanto, es este fundamento del procedimiento, teniendo por fin evitar que el reconocimiento del derecho del contratista a cobrar por un trabajo que ya ha realizado, o por un servicio que ha prestado, solamente pueda producirse mediante resolución judicial, con el consiguiente incremento de gastos, tiempo e inconvenientes; dado que la obra o el servicio han beneficiado a la Administración y, en consecuencia, procede compensar al contratista por los trabajos realizados.

Por tanto, el reconocimiento extrajudicial de créditos se configura como un mecanismo en garantía de los contratistas o proveedores de la Administración local, para evitar el enriquecimiento injusto de la misma que se generaría si la falta de observancia de la totalidad o parte de los preceptos legales aplicables conllevara la imposibilidad de resarcirse por los servicios prestados al Ayuntamiento.

En conclusión, el reconocimiento extrajudicial de créditos es el procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico para la aprobación de los gastos que se hayan acometido sin consignación presupuestaria, permitiendo el reconocimiento de obligaciones sin necesidad de acudir a la vía judicial.


## **CONCLUSIONES**

Procede, por tanto, aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores por facturas pendientes de pago y obligaciones no reconocidas por importe total de 181.568,93 € y cuyo detalle se acompaña como anexo I, a los efectos de propiciar la oportuna habilitación de créditos.

En Montellano a fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR

Antonio Osuna Caro

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	D0yfmjNDOTXqvjuNbVckvw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Osuna Caro	Firmado	19/02/2020 11:41:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D0yfmjNDOTXqvjuNbVckvw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D0yfmjNDOTXqvjuNbVckvw==</a>			